

EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la República de Panamá mediante Ley No. 17 de 15 de junio de 2000 aprueba el Convenio sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo (Convenio 138) adoptado el 26 de junio de 1973 por la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Que la Dirección General de Consular y de Naves expidió el 13 de junio de 1988 la Resolución No. 603-04-62ALCN, por medio de la cual se aprueba el Reglamento para la expedición de la documentación de los marineros y demás personal subalterno laborando a bordo de buques de la Marina Mercante Nacional.

Que con la creación de la Autoridad Marítima de Panamá mediante Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, la autoridad reguladora de la titulación y documentación de la gente de mar es la Dirección General de la Gente de Mar, de conformidad con el artículo 33 del Decreto Ley 7 de 1998.

Que con la ratificación del Convenio No. 138 por la República de Panamá se derogan las disposiciones del Convenio 58 sobre Edad Mínima de Admisión de los niños al Trabajo Marítimo aprobado por la República de Panamá mediante Decreto Gabinete No. 174 de 4 de junio de 1970.

Que la Dirección General de la Gente de Mar, estima conveniente modificar el artículo 36 de la Resolución No. 603-04-62 ALCN del 31 de junio de 1985 por la cual se fija la Edad mínima de Admisión de los niños al Trabajo Marítimo.

RESUELVE

PRIMERO: **Modificar** el artículo 36 de la Resolución No. 603-04-62 ALCN, por medio del cual se aprueba el Reglamento para la expedición de la documentación de los marineros y demás

personal subalterno laborando a bordo de buques de la Marina Mercante Nacional, el cual quedará así:

Artículo 36: La **AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**, a través de la Dirección General de la Gente de Mar, fija en diecisiete (17) años como edad mínima de admisión al empleo a bordo de buques de la Marina Mercante Nacional. La persona que aspire a obtener un Certificado de Marino Mercante deberá tener la edad mínima, de conformidad a las siguientes posiciones:

| | <u>POSICION</u> | <u>EDAD MINIMA (Años)</u> |
|----------|----------------------|---------------------------|
| Cubierta | Marinero Ordinario | 17 |
| | Timonel | 18 |
| Máquinas | Limpiador | 17 |
| | Aceitero | 18 |
| Cámara | Marmitón | 17 |
| | Asistente de Cámara | 17 |
| | Mayordomo / Cocinero | 18 |
| Otros | Tankerman B | 20 |
| | Marinero Polivalente | 20 |

SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.


FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 17 de 15 de junio de 2000.


Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.

Decreto de Gabinete No. 174 de 4 de junio de 1970.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los ~~dieciseis~~ (16) del mes de abril del año dos mil uno (2001).


JERRY SALAZAR
ADMINISTRADOR DE LA
AUTORIDAD MARITIMA
PANAMA


JOSE HERRERO VICTORIA
SUB-DIRECTOR DE ASESORIA LEGAL,
EN FUNCIONES DE SECRETARIO
JUDICIAL